



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 16-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece  
horas y cincuenta minutos, del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales suscrita y presentada por medio de correo electrónico por la señora [REDACTED] y en la cual requiere la siguiente información: "SOLICITO SEA GESTIONADA MI SOLICITUD DE MI HISTORIAL LABORAL PARA SER TRAMITADO EN LA AFP CRECER MI DEVOLUCIÓN DE SALDO COMO EXTRANJERA YA QUE NO RESIDO EN EL PAIS DESDE EL AÑO 2019. [REDACTED], N° DE PASAPORTE [REDACTED] ISSS [REDACTED] NUP: [REDACTED]"

Por auto emitido a las diez horas y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por la peticionaria por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veinticinco de mayo del presente año, requirió lo solicitado por la peticionaria al Departamento de Historial Laboral que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Por lo cual, a las once horas y siete minutos del día veintiséis del mismo mes y año, se obtuvo respuesta del Departamento de Historial Laboral en el cual se entrega lo solicitado y se adjunta el documento y también brindan las siguientes aclaraciones que textualmente dice: *"Todas las citas de primera vez son tramitadas por cada uno de la instituciones a las cuales cada afiliado está inscrito, en el caso de la afiliada [REDACTED] la AFP será quien le tramite la cita, posteriormente nos informaran la fecha en la cual se le dará inicio a la reconstrucción del Historial Laboral. – Por el momento no hay ningún proceso aperturado para el caso de la afiliada, por lo que se entregara el historial fuera de proceso, para que pueda realizar una revisión general de sus cotizaciones y su revisión en detalle hasta que se apertura el caso cuando le otorguen la cita correspondiente. – Si la afiliada se apegó al decreto 739 debe de mencionarlo a la AFP, para que se le proporcione la atención que requiere, además deberá presentar la documentación que le solicitarán para iniciar el proceso".* Y por lo tanto, la jefa del Departamento del Historial Laboral, brindo el Historial Laboral Preliminar.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial, se concederá acceso a la información brindada por dicha dependencia, por ser esta

la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **CONCÉDASE** el acceso a los datos personales brindados por el Departamento del Historial Laboral a la peticionaria.
2. **NOTIFIQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Jackeline Ayoteva  
Oficial de Información

